

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 124

VIERNES 25 DE MAYO DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	130
Venta de número suelto del año corriente	1'00 ptas.		
Id. Id. Id. año anterior	2'00		
Id. Id. Id. de dos años anteriores	3'00		
Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 16 de mayo de 1951

AÑO XVI NUM. 136

Núm. 2.093

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

Circular número 763-C por la que se dictan normas reglamentando la salida de ganado de abasto para su engorde mediante el aprovechamiento de pastos y espigaderos, durante la campaña en curso.

FUNDAMENTO

La retracción producida en la salida a consumo del ganado de abasto vacuno y lanar, como consecuencia de las adversas circunstancias climatológicas, en lo que a la ganadería se refiere, durante los meses finales de 1950 y primeros del año actual, en contraste con la perspectiva de abundantes pastos para esta primavera y verano próximo, aconsejan conjugar debidamente las escalas de precios estacionales dispuestas por Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de diciembre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» núm. 353), a los fines de la mejor utilización de las disponibilidades de pastos y otros aprovechamientos en el engorde de ganado, con lo que, además de evitarse la aglomeración de éste en matadero en la forma que es previsible se produjera en los meses de mayo y junio próximos, mediante la desviación de una parte de dicho ganado hacia las provincias que cuentan con pastos tardíos, se obtendrán mayores disponibilidades para el abastecimiento nacional en los meses siguientes.

Para ello, esta Comisaría General estima pertinente disponer:

AUTORIZACIÓN PARA COMPRA Y TRASLADO DE GANADO, CON DESTINO AL APROVECHAMIENTO DE PASTOS

Artículo 1.º Se concederán con urgencia, cuantas peticiones, debidamente documentadas y con las garantías necesarias, se formulen por productores ganaderos o agrícolas o por industriales dedicados a esta actividad, encaminadas a la adquisición de ganado vacuno, lanar o porcino en las provincias grandes productoras del mismo, con destino al traslado a aquellas otras que puedan contar con pastos de verano, espigaderos u otros aprovechamientos de la propia explotación, a los fines del recebo o engorde en estas provincias y posterior destino de dicho ganado al abastecimiento nacional en momento oportuno.

QUIENES PUEDEN SOLICITAR TRASLADO DE GANADO DE ENCORDE PARA APROVECHAMIENTO DE PASTOS

Art. 2.º Podrán solicitar la adquisición y traslado de ganado de engorde o recebo, a los fines establecidos en el artículo anterior, las siguientes personas naturales o jurídicas:

a) Los productores agrícolas o ganaderos que individualmente deseen ejercer tal actividad.

b) Los mismos productores agrícolas o ganaderos agrupados en sus Sindicatos de Ganadería o Hermandades Locales de Agricultores y Ganaderos.

c) Los tratantes colaboradores del Servicio o habituales industriales dedicados a la cría y engorde de cualquiera de las tres especies de ganado citadas.

FORMA DE HACER LA PETICIÓN

Art. 3.º Cualesquiera de las personas naturales o jurídicas que deseen hacer uso de la autorización a que se refieren los dos artículos anteriores, deberán solicitarlo por escrito en la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la provincia donde radiquen los pastos, o aprovechamientos que van a utilizar los ganados adquiridos petición en la que constarán los siguientes detalles:

1.º Nombre y apellidos del peticionario, o circunstancias del mis-

mo, si se tratara de Hermandades o Sindicatos.

2.º Localidades en que están situados los pastos o aprovechamientos a que ha de llevarse el ganado que se desea adquirir.

3.º Capacidad de los mismos en cuanto a número de reses que aproximadamente pueden mantener.

4.º Duración de los pastos o aprovechamientos y, en consecuencia, fecha aproximada, en que terminado el engorde o recebo quedará el ganado objeto del mismo, en disposición de ser destinado al abastecimiento nacional.

GARANTÍAS DE LA PETICIÓN

Art. 4.º A los fines de obtener la debida seguridad en el destino final de este ganado, las peticiones a que se refiere el artículo anterior deberán ser informadas y garantizadas en la siguiente forma:

a) Peticiones de ganaderos o agricultores individuales, por el Sindicato de Ganadería o Hermandad Local de Ganaderos y Agricultores del término a que el ganado ha de ser trasladado.

b) Peticiones colectivas de Sindicatos o Hermandades Locales, por el Sindicato Provincial de Ganadería o Hermandad Provincial de Ganaderos y Agricultores o Cámara Oficial Sindical Agraria, en su caso.

c) Colaboradores del Servicio, e industriales entradores, por el respectivo Subgrupo Sindical o Gremio.

En el caso del inciso c), se precisará, además aval o garantía bancaria, siempre que la Jefatura Provincial de destino del ganado así lo estime pertinente.

TRÁMITE EN LAS PETICIONES DE IMPORTACIÓN DE GANADO DE ABASTO PARA ENGORDE

Art. 5.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero, estas peticiones, debidamente informadas y documentadas, y según formulario que se publica en anexo adjunto, serán presentadas en la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de destino, importadora de este ganado para engorde, la que con su informe correspondiente las cursará en el mismo día de su recepción a la Jefatura Nacional del Servicio. Esta, previo

examen y resolución favorable de las mismas, expedirá las órdenes de compra y expedición de guías, que comunicará simultáneamente a la persona o entidad adquirente del ganado, a la Jefatura Provincial de origen, donde éste se ha de adquirir, y a la Jefatura Provincial de destino donde ha de ser llevado para los aprovechamientos de que se trate.

OBLIGATORIEDAD DE ENTREGA DE ÉSTE GANADO

Art. 6.º Estas partidas de ganado tendrán siempre como finalidad la de ser destinado al abastecimiento nacional, lo que se justificará por la obtención del taloncillo de entrega CCD-336.

En la fecha aproximada en que se hubiera estipulado la entrega de este ganado, una vez dado fin a los aprovechamientos a que se destinaba, con las posibles variaciones de adelanto o retraso en dicha fecha que circunstancias justificadas aconsejen, autorizadas por las Jefaturas Provinciales de destino, que darán cuenta a la Jefatura Nacional del Servicio, tales partidas serán puestas por sus propietarios a disposición de la Jefatura del Servicio de la provincia en que se realizó el aprovechamiento para que por la misma sean destinadas, según las normas reglamentarias del Servicio al abastecimiento y consumo de la propia provincia, núcleos urbanos o capital de la misma o para su exportación cuando excedan las necesidades del consumo provincial, a aquellas capitales deficitarias que se les señalen, según corrientes comerciales establecidas en cada período por la Jefatura Nacional del Servicio.

Cuando se trate de ganado perteneciente a ganaderos o Hermandades, se dará preferencia a los mismos en la elección de matadero de la propia provincia, su capital o de otras deficitarias en que deseen sacrificar su ganado.

Este ganado, procedente de ganaderos individuales o de Sindicatos o Hermandades, podrá ser destinado por los mismos, como entradores directos de él, a los mataderos que elijan o se les designen, o caso de que no deseen hacer uso

de este derecho, habrán de entregarlos a los colaboradores del Servicio, encargados de la compra y recogida de ganado de abasto en las zonas en que el mismo haya realizado el aprovechamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º de la Circular 763.

VIGILANCIA PARA EL DEBIDO DESTINO DEL GANADO

Art. 6.º Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados llevarán por orden cronológico un registro de peticiones cursadas y aprobadas y partidas de ganado que en su provincia reciban de acuerdo con lo establecido en esta Circular, a los fines de vigilar la recogida del mismo en su momento oportuno y su debido encauzamiento a consumo.

Los productores, Sindicatos o Hermandades y colaboradores del Servicio que hagan uso de la actividad reconocida en esta Circular, al recibir en su destino el ganado que se les autoriza a adquirir para pastos u otros aprovechamientos, deberán dar cuenta de su llagada a la Jefatura Provincial de destino y declarar el mismo en el municipio en que se reciba.

GANADO TRASHUMANTE

Art. 7.º Las guías para traslado de ganado trashumante se expedirán en el día, como en años anteriores.

Las cabañas de ganado trashumante vacuno, lanar o cabrío podrán entregar, a su libre elección las crías y desviejes, bien en las provincias donde han invernado o ya en las de destino a que sean trasladadas para aprovechar los pastos de verano y principio de otoño.

Sin embargo, deberán justificar debidamente estas entregas, bien por haber hecho de entradores directos en matadero o por venta a colaboradores del Servicio en las respectivas zonas de recogida, a cuyos fines, si hubieran hecho entrega antes de la salida para los pastos de verano, deberán exhibir al solicitar la guía de circulación correspondiente, el taloncillo CCD-336 que acredite tal entrega, y si eligieron la entrega en provincia de destino donde van a pasar el verano, firmará el enterado de tener que entregar tales crías y desviejes en la misma, a disposición de la Jefatura Provincial de destino, bien por entrada directa en matadero o por venta a los colaboradores encargados de las zonas de recogida de aquellas, quedando obligada la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de destino a exigirles el mismo comprobante CCD-336 de haber hecho la entrega del ganado en esta provincia, al expedirle nueva guía para el regreso a los pastos de invierno.

RÉGIMEN LEGAL DE ARRENDAMIENTO DE PASTOS

Art. 8.º Cuando los pastos que

hayan de aprovecharse por el ganado, cuya adquisición y traslado se solicita no sean de propiedad del ganadero, que solicita este traslado, deberá acompañar a su petición certificado o declaración acreditativa de haber cumplido los requisitos en vigor sobre régimen legal de aprovechamiento de pastos, de conformidad con lo establecido por las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1939 y 30 de julio de 1941, especificando que los pastos de que se trata, o han sido contratados directamente a particulares dueños de fincas excluidas del régimen comunal, o, por el contrario, han sido adjudicados por las Hermandades Locales de ganaderos y labradores, o por las Juntas Locales de Fomento Pecuario, de acuerdo con lo establecido en las mencionadas disposiciones.

CIRCULACIÓN DEL GANADO DE CERDA DE CRÍA

Art. 9.º Y las crías de ganado de cerda, al destete destinadas a su recría y ulterior cebo para matanzas familiares o destino al consumo público, con un peso inferior a 25 kilogramos en vivo, no precisarán guía ni conduce para la circulación dentro de la propia provincia, siempre que no empleen el transporte por ferrocarril.

Para la circulación interprovincial se precisará en todo caso, guía de circulación reglamentaria, que se expedirá por las Jefaturas Provinciales de origen sin ninguna limitación.

La circulación de esta clase de ganado con peso superior a 25 kilogramos sin ir provista de la oportuna guía reglamentaria será siempre considerada como circulación ilícita de ganado, y los poseedores del mismo, afectos a las responsabilidades y sanciones en vigor.

CIRCULACIÓN DEL RESTANTE GANADO DE VIDA

Art. 10. Por Circular 763-E de esta Comisaría General se reglamentarán seguidamente los requisitos a que ha de sujetarse la circulación del ganado de las especies vacuna, lanar, cabría y porcina para las restantes atenciones de vida, recría, reproducción o trabajo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de abril de 1951.—El Comisario general, José Luis de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señor Jefe nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados. Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos y excelentísimos señores Gobernadores civiles Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MODELO QUE SE CITA

Don..... (1), de....., con domicilio en..... calle....., número....., a V. acude y expone:

Que de acuerdo con lo establecido en la Circular 763-C de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, desea adquirir, con destino al aprovechamiento de pastos para engorde y posterior destino al abastecimiento nacional, el ganado que, con referencia a especies, número y origen, se detalla a continuación:

Provincia de origen..... Especie (2).....

Número aproximado de reses a adquirir y transportar.....

Este ganado se destina a la utilización de pastos, rastrojeras u otros aprovechamientos, en el término municipal de.....

El período de aprovechamiento tendrá una duración aproximada de..... y, en consecuencia, el ganado objeto de esta petición quedará en condiciones de ser entregado para el consumo nacional aproximadamente en la fecha.....

Desea hacer la adquisición de este ganado directa y personalmente.

Para la compra de este ganado, delega la facultad de adquisición en (3).....

Para esta operación de compra y engorde de ganado de abasto, me manifiesto conforme a las condiciones establecidas en la mencionada Circular 763-C de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con arreglo a lo que en el dorso se detalla.

.....a.....de.....de 19.....

El.....

SR. JEFE PROVINCIAL DEL SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS DE (4).....

- (1) Nombre del ganadero, agricultor o colaborador, si se trata de personas individuales o de la Hermandad o Sindicato Local, en su caso.
- (2) Vacuno, lanar o porcino.
- (3) Téchese la forma de compra que no se desee utilizar.
- (4) Provincia de destino, o sea aquella a que pertenece el termino municipal en que están situados los pastos o aprovechamientos.

DORSO

1.ª El ganado objeto de esta operación será destinado, al terminar su engorde o recebo, al abastecimiento nacional dentro de la provincia, o, en su caso, por exportación a las capitales deficitarias, siempre que hubiera excedente sobre el propio consumo provincial.

2.ª El concesionario de esta autorización de traslado y recebo de ganado de abasto queda en libertad para elegir el sistema de venta del ganado que comprende, que desee, y que podrá ser:

- a) Por propia y directa entrada de las reses en matadero legalmente autorizado.
- b) Por entrada de las reses en matadero legalmente autorizado, a través de la Hermandad, Cooperativa o Sindicato a que pertenezca.
- c) Por venta de las reses a los colaboradores oficiales del Servicio de Carnes de la provincia, autorizados para realizar operaciones de compra en la zona a que pertenezca el Municipio en que están situados los aprovechamientos.

En todo caso, se exigirá el taloncillo y resguardo CCD-336, comprobante del matadero en que se ha realizado la entrega del ganado o del colaborador autorizado que recogió y adquirió el mismo.

3.ª Queda en libertad de elegir el sistema de compra que desee y las provincias de origen que le convengan, siempre que a esto último no se opusieran en determinado momento razones suficientes de interés superior. En este caso, por la Jefatura Nacional del Servicio se le señalarán las provincias en que a su elección, podrá realizar la compra.

4.ª El máximo de tiempo para recebo o engorde será el siguiente:

- a) Para el ganado vacuno, un año.
- b) Para el ganado porcino, ocho meses.
- c) Para el ganado lanar, cuatro meses.

Todo ello, a contar desde la fecha de llegada del gando al lugar del aprovechamiento.

5.ª En caso de bajas por muertes del ganado, queda obligado a comunicar rápidamente, en forma directa o a través de la Hermandad Sindical o Ayuntamiento respectivo, a la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes de la provincia donde está realizando el aprovechamiento, justificando tales bajas con certificado del Inspector Veterinario municipal competente.

DILIGENCIA:

Don....., alcalde del Ayuntamiento de.....informa que el peticionario de la presente, don....., es vecino de esta localidad, con domicilio en....., siendo persona de reconocida solvencia, y que, habitualmente se viene dedicando a la producción recría o comercio de ganado.

Y para que conste, firmo la presente en..... a.....de.....de 195...

DILIGENCIA:

Don....., Jefe de la Hermandad Local de Agricultores y Ganaderos de.....informa que don.....es miembro de esta Hermandad, y como tal se le considera en condiciones para realizar el recría de ganado cuya importación solicita.

Y para que conste, firmo la presente en..... a.....de.....de 195...

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 2.150

CONVOCATORIA

Vacante en la actualidad la plaza de Arquitecto de esta Corporación, dotada con el haber de DOCE MIL PESETAS anuales, más el treinta por ciento de aumento ultimamente concedido, a cuya plaza corresponden los deberes y derechos consignados en el Reglamento de los Funcionarios, Técnicos, la Excelentísima Diputación provincial ha acordado proveer citada plaza mediante oposición, de conformidad con lo establecido por la Ley de 17 de julio de 1947 y con sujeción a las siguientes bases:

1.ª—Conforme a la Ley antes citada y siendo una la plaza que ha de proveerse mediante oposición, se convoca ésta la cual corresponde al turno no restringido.

2.ª—Las instancias solicitando tomar parte en esta oposición, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación, reintegradas con póliza del Estado de 1'55 pesetas y sello provincial de 3'00 pesetas.

Los que aspiren a tomar parte en esta oposición, han de reunir como condiciones precisas, las de ser español, estar en pleno goce de sus derechos civiles, tener cumplida la edad de 25 años sin exceder de 35 al expirar el plazo de presentación de solicitudes, poseer el título de Arquitecto, pertenecer al Colegio correspondiente, carecer de antecedentes penales, observar buena conducta, carecer de enfermedad o defecto físico que le inhabilite para el ejercicio del cargo y ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

A las instancias se acompañarán los siguientes documentos: título profesional y en su defecto, testimonio Notarial del mismo, debidamente legalizado cuando así proceda o al menos resguardo de haber ingresado el importe de dicho título; certificado del acta de nacimiento, demostrativa de la nacionalidad española del solicitante, legalizada cuando así proceda; certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto de su residencia; certificado de no tener antecedentes penales; certificación médica de no padecer defecto o enfermedad que le imposibilite o disminuya su capacidad para el ejercicio del cargo; documentos que patencien la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y no haber pertenecido a los partidos del llamado Frente Popular; certificado de ser colegiado y por último los referentes a los méritos contraídos por servicios profesionales que tengan a bien aportar los interesados.

Como derechos, ingresarán los solicitantes, en la Caja provincial, la cantidad de cien pesetas, cuyo resguardo acompañarán a las respectivas solicitudes.

El plazo de presentación de estas será de un mes, a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de un extracto de esta Convocatoria.

3.ª—Los ejercicios de esta oposición serán cuatro: El primero oral, que consistirá en exponer durante el plazo máximo de sesenta minutos, los conceptos del opositor so-

bre la función que ha de desarrollar el Arquitecto provincial.

El segundo también oral, que consistirá como el anterior en exponer en el mismo espacio de tiempo, los conceptos del opositor sobre la Arquitectura específicamente cordobesa en sus aspectos filosóficos, técnicos, histórico y moderno respectivamente.

El tercero será escrito, desarrollando un tema sacado a la suerte entre las siguientes técnicas: Construcción; Salubridad e Higiene; Instalaciones y Acondicionamientos de Edificios; Arquitectura Legal; Urbanización y Saneamiento; Elasticidad; Resistencia de Materiales; Estabilidad; Tecnología de la Construcción y Materiales de Construcción.

El cuarto y último, será escrito como el anterior, desarrollando un tema sacado a la suerte sobre Teoría y Filosofía de la Arquitectura de uno de los siguientes tipos de edificios provinciales; Hospitales Médico-Quirúrgicos; Palacios provinciales; Hospicios; Escuelas Industriales; de Artes y Oficios; de Bellas Artes; Bibliotecas; Academias especializadas; Campamentos Escolares; Ferias; Exposiciones; Mercados provinciales; Hogares infantiles; Hospitales Psiquiátricos; Hogares para ancianos desvalidos; Instituto de Maternología; Lavaderos provinciales; Casa de baños; Museos; Cementerios y Mataderos provinciales.

Los dos primeros ejercicios serán públicos y los escritos serán el mismo tema para todos los opositores, que habrán de desarrollarlos conjuntamente rigurosamente incommunicados y vigilados por un miembro del Tribunal, durante el plazo máximo de cuatro horas cada uno.

4.ª—El Tribunal que juzgue ésta oposición, estará formado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, que lo presidirá y como Vocales, un Arquitecto designado por la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, entre los Arquitectos que tengan residencia en esta capital, otro Arquitecto designado por el Colegio Oficial de esta provincia y el Arquitecto interino de esta Corporación, actuando de Secretario el Jefe del Negociado correspondiente.

Al terminar cada uno de los ejercicios, el Tribunal se reunirá para calificar, a cuyo efecto podrá conceder cada Vocal de cero a diez puntos por opositor. La suma total de puntos concedidos a cada uno, se dividirá por el número de jueces calificadores y el cociente será la puntuación media obtenida por el opositor. Siendo eliminatorios cada uno de los ejercicios, no podrán realizar los siguientes, ningún opositor que no haya obtenido en el anterior como puntuación mínima la de cinco puntos.

Terminados los ejercicios, se sumarán los puntos obtenidos por cada opositor, no adjudicándose la plaza al que no alcance la puntuación total de veinte, que se señala como mínima a este efecto.

En igualdad de puntuación, se resolverá esta mediante la siguiente escala graduada de méritos por orden de preferencia; 1.º Haber servido cargos igual al que se opusita, en otra Diputación, durante un período superior a cinco años. 2.º La práctica profesional en servicios provinciales aún sin haber ostentado el carácter del titular. 3.º Haber obtenido distinciones aca-

démicas, becas o pensiones de estudios, ganado concursos, sean estos de carácter oficial o particular, publicaciones de estudios profesionales. 4.º Haber prestado servicios profesionales en organismos del Estado. 5.º La práctica profesional. En igualdad de méritos, serán preferidos los adquiridos por ejercicio o residencia en esta provincia.

5.ª—Los ejercicios darán comienzo en la fecha que oportunamente se anunciará, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios de esta Corporación, una vez transcurridos dos meses a partir de la publicación de esta convocatoria.

6.ª El opositor que no se presente al ser llamado para actuar en los ejercicios, se considerará que renuncia a su derecho.

7.ª El que obtenga la plaza objeto de esta oposición, quedará sujeto al Reglamento Orgánico del Cuerpo Administrativo provincial y sometido a los Reglamentos respectivos y obligado al cumplimiento que los mismos imponen.

Córdoba, 7 de mayo de 1951.—
El Presidente, Joaquín Gisbert.—
El Secretario, Luis Córdoba.

Núm. 2.160

ANUNCIO

En el «Boletín Oficial del Estado», número 138, correspondiente al día 18 del actual, aparece el extracto de la convocatoria para proveer mediante examen oposición una plaza de Practicante Radiólogo y otra de Practicante Psiquiátrico de esta Beneficencia provincial.

El plazo de presentación de instancias, terminará el día 19 de junio próximo, a las trece horas treinta minutos.

Córdoba 19 de mayo de 1951.—
El Presidente, Joaquín Gisbert.

Núm. 2.161

INTERVENCION

Esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 11 del actual, acordó aprobar las Cuentas Generales de la misma correspondientes al pasado año de 1950, las que, con sus justificantes y el dictamen de la Sección de Hacienda y Economía, quedan expuestas al público por quince días en las oficinas de Secretaría, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo que determina el artículo 772 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre del expresado año.

Córdoba, 21 de mayo de 1951.—
El Presidente, Joaquín Gisbert.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Num. 2.158

RESERVAS

Se recuerda a las Entidades e industriales en general que, según establece el artículo 23 de la Circular 764 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de fecha 5 de abril último), el plazo para presentación

en esta Delegación Provincial, de Documentaciones Completas, solicitando recogerse a los beneficios de reserva de productos alimenticios bien para consumo de boca o para su industrialización, que concede dicha Circular, finaliza el día 31 de los corrientes, pasada dicha fecha no se admitirá, bajo ningún concepto, documentación alguna.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba, 21 de mayo de 1951.—
El Gobernador Civil, Delegado Provincial, José María Revuelta.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.142

Se recuerda a las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes (Ayuntamientos), que en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular número 750, publicada en el «B. O. del Estado» de 12 de agosto, del mismo año, los 3.º cuerpos de guías de circulación Serie CCD-4, que reciben deben remitirlas a la Jefatura del Servicios de Carnes, Cueros y Derivados, de la Capital de Provincia precisamente.

Córdoba, 18 de mayo de 1951.—
El Jefe Provincial, Firma ilegible.

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 2.102

El Alcalde hace saber:

Que durante los días 19 al 31 del actual mes de mayo y en la Administración de Arbitrios, sita en la casa Ayuntamiento de esta ciudad, a horas hábiles de oficinas, se procederá a la cobranza en período voluntario de los recibos correspondientes al primer semestre del año actual por los conceptos siguientes:

Concierto de extrarradio.

Canalones.

Ventanas salientes.

Casas sin Bajantes.

Puertas que abren hacia la calle.

Entradas de Carruajes.

También se abre por igual período la cobranza voluntaria de las Contribuciones Especiales por pavimentación de la Avenida de Córdoba (cuota total).

Los contribuyentes por dichos conceptos podrán de igual modo satisfacer sus recibos sin recargo alguno y en la propia oficina durante los 10 primeros días del próximo mes de junio, transcurrido cuyo plazo incurrirán en apremio, con recargo del 20 por 100 por único grado, pero si pagan sus descubiertos desde el 21 al 30 de dicho mes, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Palma del Rio, 16 de mayo de 1951.—
—Juan M. Bravo.

EL CARPIO

Núm. 2.126

Don Pedro López Cubero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de ésta villa de El Carpio (Córdoba).

Hago saber: Que habiéndose terminado la confección de los Padrones para el cobro de la Tasa Municipal de Rodaje de Carruajes, e Inspección de Establecimientos Industriales y Comerciales, se pone en conocimiento de todos los obligados al pago de sus cuotas que queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que por los mismos se efectúen las reclamaciones que estimen procedentes.

El Carpio, 12 de mayo de 1951. — Pedro López Cubero.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 2.128

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuente la Lancha, hace saber:

Que confeccionado el Padrón Municipal de habitantes de este Municipio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinado por cuantas personas deseen hacerlo, y formular las reclamaciones que procedan.

Fuente la Lancha, 18 de mayo de 1951. — El Alcalde, Eulogio Plaza.

Núm. 2.129

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuente la Lancha, hace saber:

Que confeccionadas las cuentas generales del Presupuesto Ordinario del anterior ejercicio de 1950, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Fuente la Lancha, 18 de mayo de 1951. — El Alcalde, Eulogio Plaza.

JUZGADOS**AGUILAR DE LA FRONTERA**

Núm. 2.117

Cédula de citación

El señor Juez Comarcal de esta Ciudad, en providencia del día de hoy, ha acordado citar por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, al que resulte ser el dueño o dueños, de una botella de aceite, una fiambra con patatas y tomate frito, otra fiambra de aceituna y 3 panes, que le fueron sustraídas del cerón de 1 caballería que se encontraba en la pueria de una tienda de esta población, el día primero de agosto pasado, por los vecinos de Puente Genil, Cristóbal Serrano Chicón (a) El Coles, y otro, para que comparezca ante la Sala Audien-

cia de este Juzgado, sita en la calle Calvo Sotelo, número 7, el próximo día 5 de junio y hora de las 10 de la mañana, a fin de prestar declaración y celebrar el correspondiente juicio de faltas, para lo que deberá comparecer con los medios de prueba de que disponga, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 16 de mayo de 1951. — El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.118

Cédula de citación

El Sr. Juez Comarcal de esta Ciudad, en providencia del día de hoy, ha acordado citar por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, al que resulte ser el dueño o dueños, de 1 botella de coñac, y 2 de anis marca El Triunfo, que le fueron sustraídas el día primero de agosto pasado, por los vecinos de Puente Genil, Cristóbal Serrano Chicón (a) El Coles, y otro, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Calvo Sotelo, número 7, a fin de prestar declaración y celebrar el correspondiente juicio de faltas, el día 5 de junio próximo a las 10 horas, con las pruebas y testigos que tenga, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 16 de mayo de 1951. — El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.098

Cédula de citación

El señor Juez Comarcal de esta Ciudad, en providencia del día de hoy, ha acordado citar por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia a Manuel Berral Guerrero, hijo de Manuel y de Carmen, de 16 años de edad, de profesión del campo, y vecino que fué de Puente Genil, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Calvo Sotelo, número 7, el próximo día 5 de junio a las 10 horas de su mañana, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas seguido en su contra con el número 405 de 1951, por hurto, con las pruebas y testigos que tenga, apercibiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Aguilar de la Frontera a primero de mayo de 1951. — El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.096

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Rafael Expósito López, de 41 años de edad, de estado casado, vecino que fué de Montalbán de Córdoba, natural de Carcabuey, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla como sustitutorios por insolvencia de la multa 5 días de arresto

que le resultan impuestos en juicio de faltas número 634 de 1950, por coger frutos; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se pone el presente en Aguilar de la Frontera, a 15 de mayo de 1951. — El Juez Comarcal, Firma ilegible. — El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.097

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de la penada Mercedes Cañadillas Alhama, de 49 años de edad, de estado viuda, vecina que fué de esta población, natural de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla como sustitutorios por insolvencia de la multa 2 días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 359 de 1951, por daños; poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se pone el presente en Aguilar de la Frontera, a 17 de mayo de 1951. — El Juez Comarcal, Firma ilegible. — El Secretario, Firma ilegible.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.108

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su Partido.

Por el presente edicto, se saca a pública y primera subasta la finca siguiente:

Casa habitación situada en la villa de Villanueva del Rey, en su calle Benavente, marcada con el número 27 de gobierno, con una superficie de 45 metros cuadrados; linda por su derecha entrando con la número 29 propia de Antonio Gómez González, izquierda número 25 de José González Palomo y por el fondo con solar número 20 de la citada calle, propia de José Viso Palacios, hoy herederos de Juan Fernández Gómez, está catastrada a nombre del penado Manuel Infantes Márquez, no estando inscrita en el Registro de la Propiedad.

Para el acto de la subasta se señala el día 16 del venidero mes de junio y hora de las once, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, cuya finca fué embargada al penado Manuel Infantes Márquez, vecino de Villanueva del Rey, y cuya finca fué justipreciada por Peritos en la suma total de quinientas pesetas.

Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio y sin cuyo requisito no serán admitidos y que el remate podrá hacerse con la cualidad de ceder.

Así lo he acordado en el ramo de embargo de la causa 131 de 1946

por hurto, contra otros y el Manuel Infantes Márquez.

Dado en Fuente Obejuna, a 16 de mayo de 1951. — José M.^a Luque. — El Secretario, José Sánchez.

JEREZ DE LA FRONTERA

Núm. 2.079

Don José María Misas Benavides, Magistrado, Juez de Instrucción número dos de los de Jerez de la Frontera.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Amo de la Torre, de veintiseis años, de estado soltero, sin oficio, hijo de Mariano y Angelina, natural de Montilla (Córdoba) y sin domicilio conocido, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, para ser reducido a prisión en sumario que con el número 50 de 1951 se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía Judicial de la Nación, procedan a la busca y captura del referido, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en calidad de preso provisionalmente en la Cárcel de este Partido, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en mencionado sumario.

Dado en Jerez de la Frontera, a 14 de mayo de 1951. — José M.^a Misas. — El Secretario Judicial, Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 2.100

Don José Manuel Vázquez Sosa, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía Judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ternos dores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 75 del año 1951, sobre hurto.

Dado en Posadas, a 15 de mayo de 1951. — José Manuel Vázquez. — El Secretario Judicial, Antonio Sánchez.

Reseña de lo sustraído

Un rucho color negro, recién pasado a máquina, con un mechón de pelos largos en la frente, sin más señas, de hierro de ninguna clase, propiedad del vecino de esta villa de Posadas José Vargas Luna.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA